



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	RI.º 5-11-2
-----------	-------------

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil,
Don Fernando Pedrosa Roldán.

Vicepresidente: Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:

Don Miguel Angel Delmás y Pérez de Salcedo.
Don Tomás Santoro y García de la Parra.
Don Alfonso Leirós Fernández.
Don Rafael Areses Pérez.
Don Ricardo García Borregón.
Don Victor Soto Bello.
Don Pedro Rial López.
Don Antonio Puig Gaité.
Don Constantino Lemos Alvarez.
Don Tomás Dominguez Alvarez.
Don Manuel Fernández Pardellas.

Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

-----oOo-----

En la Ciudad de
Pontevedra, a catorce
de octubre de mil nove-
cientos setenta y cin-
co, con asistencia de
los señores que al már-
gen se expresan, se
reunió el Jurado Pro-
vincial de Montes Veci-
nales en Mano Común, -

con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado GODONES,
sito en el término municipal de Covelo, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados ex-
pedientes de investigación de 14 montes del Ayuntamiento de Covelo,
entre los que figura el denominado GODONES, que se describe de la
forma siguiente:

Nombre del monte: GODONES.

Cabida: 670 Has.

Límites:

Norte: Monte de Prado.

Este: Términos municipales de Melón y La Cañiza.

Sur: Monte de Maceira.

Oeste: Términos de Fofa y Campo.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común,
en sesión celebrada el día 21 de septiembre 1970, acordó iniciar



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

los trámites para la clasificación de 5 montes radicados en el término municipal de Covelo.

RESULTANDO: Que por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, se ha interesado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puentearreas, con fecha 3 de mayo de 1974, la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la Comunidad propietaria del monte, se halla en posesión real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo durante más de 30 años y que es aprovechado exclusivamente por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Covelo, así como a los vecinos de Godones, interesados en el mismo, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 110 de fecha 13 de mayo de 1974.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, 3º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 60 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el 5 de marzo de 1975, acordó devolver el expediente al Instructor para que aclarase dudas surgidas al estudiar las circunstancias que concurren en el citado monte.

RESULTANDO: Que notificado el acuerdo al Ayuntamiento de Covelo, éste presenta escrito alegando:

- a) Que los montes están consorciados a efectos de su repoblación.
- b) Que están dentro de un coto privado de caza tramitado por ICONA.
- c) Que el monte está incluido en el Inventario de Bienes Municipales.
- d) Que el Ayuntamiento satisface al ICONA el 15% del importe de los aprovechamientos secundarios, para su aplicación en el fondo de mejoras.
- e) Que el monte es patrimonial del Ayuntamiento.
- f) Que en la relación de multas, figuran varias abonadas por infracciones en el monte de referencia.
- g) Que se ratifica en lo afirmado oportunamente en el expediente en el sentido de que otros vecinos de las parroquias aprovechan el pasto de este monte con sus ganados.

RESULTANDO: Que notificados los vecinos interesados, éstos alegan:

- a) Que el acuerdo tomado por el Jurado es para oír al Ayuntamiento, al cual anteriormente se le había concedido un plazo para personarse en el expediente, sin que nada objetara, por lo que hacen la mas enérgica, aunque respetuosa protesta.
- b) Que la Comunidad de Vecinos es propietaria del monte, acreditada por titulación Notarial, inscripción registral, por la posesión no interrumpida con la presencia de los vecinos para su aprovechamiento, extinción de incendios, etc.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rt.º 5-11-2
-----------	-------------

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/70 de 26 de febrero de 1970; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: a) Que no es motivo de no clasificación el hecho de estar el monte consorciado (artículo 3º del Reglamento de Montes Vecinales). b) Que tampoco lo es el hecho de estar Catalogado y en el Inventario Municipal (artículo 4º del Reglamento). c) Que el hecho del abono del 15% de mejoras, es consecuencia de estar Catalogado, lo cual no es obstáculo para la declaración en mano común. d) Que en los documentos aportados por el Ayuntamiento se habla del carácter vecinal y comunal del monte.

CONSIDERANDO: Que la Comunidad Vecinal justifica con documento Notarial, refrendado por inscripción registral, ser propietarios del monte.

CONSIDERANDO: Que la Comunidad propietaria siempre ha estado en posesión del monte, disfrutando de su aprovechamiento y que si ocasionalmente hubo extralimitaciones por pastoreo de ganado perteneciente a vecinos de otras parroquias e incluso provincia, es debido a no tener el monte cerrado, y tratarse muchas veces de ganado bravo, extralimitaciones que en casos fueron corregidas apresando el ganado y abonando daños y perjuicios.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en mano común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del grupo comunitario sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte que nos ocupa, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de Godones con sujeción jurídica que establece el artículo 2º a), b) y c) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 38, 2º y 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento mas racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO GODONES, DEL TERMINO MUNICIPAL DE COVELO, A FAVOR DE LOS VECINOS DE GODONES, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

